

Oficio Nro. 0247-2021- SG-GADMP
Palora, 22 de noviembre del 2021

Ingeniero
Christian Moyón
GERENTE DE LA EPMAPA-PAL
Presente.-

Licenciada
María Carcelén
DIRECTORA FINANCIERA
Presente.-

De mi consideración:

Reciba usted un cordial y atento saludo, augurándoles los sinceros deseos de éxitos en cada una de sus funciones.

Por medio de la presente, cumpíame notificar a Usted con la **Resolución Administrativa Nro. 0339-A-GADMP-2021, de fecha 15 de noviembre del 2021**, suscrito por el Ing. Luis Alejandro Heras Calle Alcalde del GAD Municipal de Palora, mediante el cual se **APRUEBA EL CÁLCULO Y ACTUALIZACIÓN DEL COSTO TOTAL DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN PALORA**, en base al sistema de costeo e implementar el plan tarifario según la remuneración mensual básica unificada de cuerdo a la categorización de la población de la ciudad de Palora.

Particular que notifico para su aplicación, y fines legales y administrativos respectivos.

Atentamente,



Ab. Gabriela Judith Ortiz Pereira
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
GJOP/gjop



C.C. Archivo General

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 339-A-GADMP-2021

Ing. Luis Alejandro Heras Calle
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

Art.- 225.- El sector público comprende: 2.-Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Art. 239.- El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el COOTAD manda en su Art. 6.- Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República./Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente: ... 1) Interferir en su organización administrativa;

Que, el COOTAD manda en su Art. 9.- Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.

Que, en el artículo 53 del COOTAD.- de la Naturaleza Jurídica.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, en la sección tercera del COOTAD, del Alcalde o Alcaldesa artículo 59.- El Alcalde o Alcaldesa es la primera Autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, elegido por votación popular, de acuerdo a los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral;

Que, en el artículo 55 del COOTAD DE LAS ATRIBUCIONES DEL Concejo, le corresponde, entre otras:

d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, en el artículo 60 del COOTAD DE LAS ATRIBUCIONES DEL Alcalde o Alcaldesa le corresponde al alcalde o alcaldesa entre otras:

b.- Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos;

x) Resolver los reclamos administrativos que le corresponden;

Art. 137.- **Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos.**- Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas.

Que, el COOTAD en su artículo 489 manda “Fuentes de la obligación tributaria.- Son fuentes de la obligación tributaria municipal y metropolitana:

a) Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales o metropolitanos, asignándoles su producto, total o parcialmente;

b) Las leyes que facultan a las municipalidades o distritos metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ellas se establecen; y,

c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley.

Que, el COOTAD, manda en su artículo Art. 569.- Objeto.- (Reformado por el Art. 19 de la Ley s/n, R.O. 966-2S, 20-III-2017).- El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana.

Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

Art. 570.- **Exención por participación monetaria o en especie.**- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos podrán desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras.

Art. 571.- **Subsidios solidarios cruzados.**- En el cobro de los servicios básicos deberá aplicar un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos.

Art. 577.- **Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras.**- Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por:

h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Art. 589.- **Prohibición.**- En ningún caso se incluirán en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución.

Art. 593.- **Límite del tributo.**- El monto total de este tributo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del mayor valor experimentado por el inmueble entre la época inmediatamente anterior a la obra y la época de la determinación del débito tributario.

Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso tributaria.

Que, el Cooncejo Municipal expide la “Reforma ala Ordenanza Municipal para el manejo integral de los residuos sólidos en el cantón Palora” sancionada el 7 de mayo de 2008, publicada en el Registro Oficial N° 400 de 11 de agosto de 2008, constando en su artículo 4 “Tasas.- El Gobierno Municipal del cantón Palora, cobrará por este Servicio la cantidad correspondientes que cubra al menos el importe del Costo total de produccion (CTP) originado del Servicio./El Cálculo y actualización del costo total de ejecución de este Servicio, será responsabilidad de la Dirección Financiera en coordinación con la Comisaría Municipal y el Departamento de Desarrollo Comunitario Sustentable./Por lo tanto, el importe de la tasa será calculado en base al sistema de costeo; y el plan tarifario que se implente, será calculado en gbase a la categorización de la población de la ciudad de Palora, describiendose en: REsidencial, Comercial, Industrial y General; basada a la actual tasa de cobro por concepto de recolección de residuos sólidos se considere un incremento porcentual a la Remuneración Mensual Básica Unificada.”.

Que, mediante CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA Y LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PALORA, EPMAPA-PAL, suscrito el 16 de junio del año 2021, constando “...SEGUNDA: OBJETO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora y la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Palora, EPMAPA-PAL acuerdan por este convenio de cooperación interinstitucional aunar sus capacidades técnicas, logísticas, económicas y otras en las diferentes áreas de sus competencias legales y administrativas que permita a las entidades cooperantes alcanzar su misión, visión, objetivos, metas y cumplan con su rol conforme su naturaleza jurídica propia de cada entidad en beneficio de los habitantes del cantón Palora, y zona de influencia, sea para la gestión administrativa, asesoría y cooperación interinstitucional, construcción o administración de proyectos, sistemas, obras, bienes o servicios en beneficio de sus respectivas instituciones públicas. TERCERA: PLAZO.- El presente convenio tendrá una duración indefinida, desde la suscripción del presente instrument público. ...”;

Que, mediante Oficio N° 0140-DF-GADMP-2021 de fecha noviembre 4 del 2021, la señora Directora Financiera, dirigiendose al señor Alcalde, manifiesta “... ,cumpliendo con disposición de su autoridad N° 663-2021-AGADMP, presento el siguiente informe, sobre el manejo integral de los residuos sólidos./Revisando la ordenanza vigente para el manejo integral de los residuos solidos en el Cantón Palora, de fecha 11 de agosto del año 2008, en su Art. 4 establece que se cobrará por este servicio la cantidad correspondiente que cubra al menos el importe del costo total de producción (CTP) originado del servicio; el cálculo y actualización del costo total de ejecución de este servicio, será de responsabilidad de la Dirección Financiera con coordinación en coordinación con la Comisaría Municipal y el Departamento de Desarrollo Comunitario Sustentable./Por lo tanto, el importe de la tasa será calculado en base al sistema de costeo; y el plan tarifario que se implemente, será

calculado en base a la categorización de la población de la ciudad de Palora, describiéndose en: Residencial, Comercial, Industrial y General; basada a la actual tasa de cobro por concepto de recolección de residuos sólidos se considere un incremento porcentual a la Remuneración Mensual Básica Unificada.

CATEGORIAS-SOCIO ECONOMICAS	TASA ANUAL	TARIFA A COBRAR (USD.)
RESIDENCIAL	0.92	1.10
COMERCIAL	1.05	1.30
INDUSTRIAL	1.19	1.44
GENERAL		1.10

El cuadro anterior esta tomado de la ordenanza original publicada en Registro Oficial N° 7 del 24 de enero del año 2007, en la cual en el Art. 4 encontramos los datos e información completa y necesaria para realizar la actualización de la tarifa./Por lo tanto, el importe de la tasa será calculado en base al sistema de costeo; y el plan tarifario que se implemente, será calculado en base a la categorización de la población de la ciudad de Palora, describiéndose en: Residencial, Comercial, Industrial y General; basada a la actual tasa de cobro por concepto de recolección de residuos sólidos se considere un incremento porcentual a la Remuneración Mensual Básica Unificada. Es de (160) dólares.

CATEGORIAS-SOCIO ECONOMICAS	TASA ANUAL	%DE LA TARIFA SMVGU	TARIFA A COBRAR (USD)
Residencial	0,92	0,69	1,10
Comercial	1,05	0,81	1,30
Industrial	1,19	0,90	1,44
General		0,63	1,01

En razón de lo anteriormente analizado presento el siguiente cuadro de valores con el sueldo mínimo vital vigente unificado a la presente fecha (USD 400).

CATEGORIAS	TASA ACTUAL USD (160) SMVGU	% DE LA TARIFA SMVGU	TASA ACTUALIZADA (USD 400 SMVGU)	SUBSIDIO GADMP/Usuario
Residencial	1,10	0,69	2,76	1,66
Comercial	1,30	0,81	3,24	1,94
Industrial	1,44	0,90	3,60	2,16

General	1,00	0,63	2,52	1,52
---------	------	------	------	------

Amparada al Art. 4 de la presente ordenanza, presento a usted la actualización de la tarifa por el servicio de **manejo integral de los residuos sólidos en el Cantón Palora**, en base a la **Remuneración Mensual Básica Unificada (USD 400)** y sugiero señor Alcalde se tome en consideración esta nueva tarifa, ya que más de catorce años no se ha realizado una revisión de este rubro. ...";

Que, en uso de las atribuciones que me confiere la ley,

RESUELVO:

Art. 1.- Aprobar el cálculo y actualización del costo total de ejecución del Servicio en base al sistema de costeo e implementar el plan tarifario según la remuneración mensual básica unificada de acuerdo a la categorización de la población de la ciudad de Palora, conforme a las siguientes categorías.

CATEGORIAS	TASA ACTUAL USD (160) SMVGU	% DE LA TARIFA SMVGU	TASA ACTUALIZADA (USD 400 SMVGU)	SUBSIDIO GADMP/Usuario
Residencial	1,10	0,69	2,76	1,66
Comercial	1,30	0,81	3,24	1,94
Industrial	1,44	0,90	3,60	2,16
General	1,00	0,63	2,52	1,52

Art. 2.- Disponer al Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Palora –EPMAPA-PAL para que proceda a realizar los trámites administrativos para la respectiva recaudación de la tasa y transfiera al GAD Municipal de Palora los recursos económicos recaudados, según la normativa legal y municipal vigente.

Art. 3.- Notifíquese a la Directora Financiera para los fines legales consiguientes.

Art.4.- Notifíquese, comuníquese.

Dado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora, a los quince días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.




Ing. Luis Alejandro Heras Calle
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PALORA